Fecha de Solicitud		Dependencia Solicitante:
MES	AÑO	DIRECCION DE TALENTO HUMANO
09	2026	

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A CONTRATAR

El Municipio de Chiquinquirá es una entidad pública que con el fin de ejecutar el presupuesto y cumplir debidamente con la función de promover el desarrollo social de sus habitantes y todas las demás competencias, cumple su función a través de Despacho del alcalde y demás secretarías y dependencias que hacen parte de la Administración Municipal.Que de acuerdo a la estructura organizacional de la entidad, es responsabilidad de la Secretaria General, dirigir el desarrollo de los procesos administrativos, especialmente los relacionados con la Gestión del Talento Humano, los cuales, a su vez están a cargo de la Dirección de Talento Humano, cuya dependencia tiene como propósito principal, brindarle a la entidad pública las herramientas para gestionar adecuadamente el Talento Humano de la entidad, a través del ciclo de vida del servidor público (ingreso, desarrollo y retiro), de acuerdo con las prioridades estratégicas del ente territorial. El proceso de Gestión de Talento Humano, tiene a su cargo el desarrollo de todos los temas relacionados con el personal, que en desarrollo de su labor, requiere constantemente de las condiciones adecuadas para el normal desempeño de sus actividades, como es el caso de la dotación, la cual se encuentra a cargo de la entidad que tiene del deber legal de proporcionar a los trabajadores los elementos de dotación necesarios para el cumplimiento de sus labores, en desarrollo de los procesos misionales que tiene a su cargo la Entidad, dando cumplimiento a la normatividad en materia laboral y las convenciones colectivas vigentes.

La Ley 70 de 1988 señala en su artículo 1 “Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora”. El Decreto No. 1978 de 1989 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988” consagra de forma integral los condiciones que deben cumplir los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, para tener derecho a la entrega de calzado y vestido de labor.

Que el Decreto 159 de 2026 estableció el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia 2026, generando un aumento proporcional en el umbral salarial aplicable para el reconocimiento del derecho a dotación de calzado y vestido de labor de los empleados públicos. De conformidad con la normativa vigente, tienen derecho al suministro de dotación los empleados públicos cuya asignación básica mensual sea inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El incremento salarial decretado para los empleados públicos en la vigencia 2026 fue porcentualmente inferior al aumento fijado para el salario mínimo legal mensual vigente mediante el Decreto 159 de 2026, situación que produjo un efecto de ampliación en el número de servidores públicos cuya asignación básica quedó ubicada por debajo del límite equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y como consecuencia de dicha diferencia porcentual entre el aumento del salario mínimo y el incremento salarial de los empleados públicos, algunos cargos del nivel profesional universitario pasaron a encontrarse dentro del rango salarial que da lugar al reconocimiento del derecho a dotación, incrementándose así el número de beneficiarios de esta prestación. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reconocer y garantizar el suministro de dotación a los empleados públicos que, cumpliendo los demás requisitos legales, quedaron cobijados por el límite salarial establecido en la normatividad vigente para la vigencia 2026. Que la Ley 2466 de 2025, “Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, en su artículo 21 modificó el

artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo, estableciendo que el contrato de aprendizaje constituye un contrato laboral especial y a término fijo, regido por las normas sustantivas del Código Sustantivo del Trabajo y en concordancia con los principios de trabajo digno, bienestar integral y protección al trabajador contenidos en dicha ley, así como con las obligaciones de la entidad patrocinadora de suministrar los medios necesarios para el adecuado desarrollo del proceso formativo, resulta procedente incluir a los aprendices SENA dentro de los beneficiarios de la dotación institucional, cuando las actividades desarrolladas requieran el uso de vestido y calzado apropiado para el cumplimiento de sus labores, constituyendo una medida orientada a garantizar condiciones adecuadas de seguridad, identificación institucional, bienestar y dignidad en el desarrollo de la etapa práctica o productiva, en armonía con el nuevo marco jurídico laboral establecido por la Ley 2466 de 2025. Que la Convención Colectiva de Trabajo de la vigencia fiscal 2025-2026 suscrita por el Municipio de Chiquinquirá y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Municipio de Chiquinquirá con personería jurídica 2771 del 10 de noviembre de 1972, en la cláusula vigésima octava, se pactaron las condiciones para el suministro de la dotación a los trabajadores. Por su parte, el Decreto 1919 del 27 de agosto del 2002 establece en su artículo 1 que "(…) todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, (…) gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional".

En atención a lo expuesto, se evidencia que el Municipio de Chiquinquirá, como ente territorial está en la obligación de realizar la entrega de calzado y vestido de labor a los empleados públicos, trabajadores oficiales y aprendices SENA, que de acuerdo a la normatividad vigente tengan derecho a esta prestación social. Las entidades tienen el deber de dar cumplimiento al principio de eficacia y optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo.

Hechas las consideraciones anteriores, se requiere adelantar un proceso de contratación para contratar el "SUMINISTRO DE DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DEL SECTOR ADMINISTRATIVO, APRENDICES SENA Y TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ – BOYACÁ, VIGENCIA 2026.

PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN
DOS (2) MESES
PRESUPUESTO ESTIMADO
DOSCIENTOS NOVENTA MILLLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($290.473.152) M/CTE

FIRMADO EN ORIGINAL

MARIA DEL CARMEN RONCANCIO ORTIZ
Directora de Talento Humano

Nota: Adjuntar certificado de existencia en el PAA de la Entidad.

Retención documental					
Elaborado por:		**Revisado por:**		**Aprobado por:**	
Nombre	**Firma**	**Nombre**	**Firma**	**Nombre**	**Firma**
MARIA DEL CARMEN RONCANCIO		MARIA DEL CARMEN RONCANCIO		MARIA DEL CARMEN RONCANCIO	
Nombre del documento					**Versión**
Dependencia		**TRD**		**Consecutivo**	
Proceso:			**Procedimiento:**		
Dimensión:			**Política:**		